|  |  |
| --- | --- |
| **Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones** | **logo_S_** |
|  |  |

Ginebra, 22 de junio de 2012

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Ref.:  Tel.: Fax: | **Circular TSB 296**  COM 2/RH  +41 22 730 5887 +41 22 730 5853 | - A las Administraciones de los Estados Miembros de la Unión |
| Correo-e: | [tsbsg2@itu.int](mailto:tsbsg2@itu.int) | **Copia**:  - A los Miembros del Sector UIT‑T;  - A los Asociados del UIT‑T;  - A las Instituciones Académicas del UIT-T;  - Al Presidente y a los Vicepresidentes de todas las Comisiones de Estudio del UIT T y del GANT;  - Al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones;  - Al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones |

|  |  |
| --- | --- |
| Asunto: | **Utilización indebida de recursos de numeración** |
| **Plazo para las respuestas:** 1 de noviembre de 2012 | |

Estimado/a señor/a,

1 En la Recomendación UIT-T E.156 se describen los procedimientos que debe tener en cuenta el Director de la TSB al recibir informes de supuesta utilización indebida de los miembros, incluidos los métodos para hacer frente y combatir cualquier supuesta utilización indebida. De conformidad con dicha Recomendación, "por utilización indebida de un recurso de numeración internacional se entiende la utilización de dicho recurso para fines distintos de los estipulados en los criterios de asignación que figuran en las Recomendaciones del UIT-T pertinentes o la prestación de un servicio de telecomunicaciones a través de un recurso de numeración no asignado".

2 El tema de la utilización indebida de la numeración fue uno de los temas abordados en el taller sobre identificación de origen y procedimientos alternativos de llamada celebrado en Ginebra los días 19 y 20 de marzo de 2012, véase:

<http://www.itu.int/ITU-T/worksem/oi-acp/index.html>

3 Entre 2006 y 2012 la TSB recibió 21 informes de supuesta utilización indebida. En su reunión de 21-29 de marzo de 2012, la Comisión de Estudio 2 del UIT-T (CE2) recibió una contribución de la Asociación GSM que estimuló los debates sobre la utilización indebida de los recursos de numeración. La contribución contenía 106 informes de supuesta utilización indebida de 14 operadores móviles correspondientes únicamente al mes de febrero de 2012 de miembros de GSMA. Los informes se cargarán en su debido momento en el sitio web del UIT-T sobre utilización indebida de los recursos de numeración E.164 y la CE2 evaluará la información. El sitio web es:

<http://www.itu.int/ITU-T/secured/misuse/index.html>

4 En la contribución de la Asociación GSM se estipula que la utilización indebida de los recursos de numeración es un factor clave del fraude perpetrado contra las redes móviles y sus usuarios. En los informes sobre utilización indebida se identificaban números internacionales o gamas de números utilizados para causar una inflación fraudulenta y artificial de los incidentes de tráfico observados por operadores móviles miembros del Foro sobre Fraude. En la mayoría de los casos, la respuesta del operador de red consistió en bloquear el acceso a esos números o gamas de números con miras a impedir nuevos fraudes, e informar sobre el incidente a otros operadores móviles, por conducto del Foro sobre Fraude, para que éstos también consideren el bloqueo de esos números o gamas de números.

5 En el marco de los debates entablados en la CE2 se identificaron los posibles motores de la utilización indebida, y se llegó a la conclusión de que se necesitaba información adicional al respecto. Los posibles motores eran los siguientes:

a) La desreglamentación del sector en muchos países dio lugar a competencia en el suministro de interconexión internacional: un servicio que en un momento fue ofrecido por un solo operador, actualmente lo proporcionan varios operadores rivales.

b) El encaminamiento de las llamadas, que antes se basaba exclusivamente en el indicativo de país marcado, ha ido evolucionando para permitir que los operadores encaminen las llamadas en ciertos bloques de números dentro del indicativo de país y utilicen diferentes rutas de encaminamiento basadas en reglas de bloques de números. Esto refleja las diferentes estructuras que existen dentro de los planes de numeración nacional y que han evolucionado en el curso de los últimos decenios. El surgimiento de la portabilidad del número ha agravado la complejidad de la situación: se han añadido otros detalles de señalización y encaminamiento, de modo que resulta aún más complicado determinar los detalles de numeración telefónica válidos.

c) La desreglamentación y la evolución de los planes nacionales de numeración han creado una estructura de tarificación variable y compleja, motivo por el cual los operadores de origen están siempre tratando de encontrar mejores acuerdos comerciales. En tales casos se puede eludir al operador que recibe la llamada, aunque se utilice su distintivo de país. Desde su punto de vista, se les están escatimando ingresos de liquidación legítimos mediante la "utilización indebida" de bloques de números de su distintivo de país.

6 Independientemente del carácter de los planes nacionales de numeración, el objetivo fundamental de las medidas destinadas a combatir la utilización indebida de la numeración es atenuar una fuga inevitable de ingresos en concepto de pagos de liquidación de las llamadas internacionales, cuando los operadores de origen basan sus esquemas de fijación de precios en acuerdos comerciales que utilizan ciertas rutas de tráfico para eludir los acuerdos tradicionales de contabilidad de las comunicaciones.

7 Para muchos países u operadores que no tienen una competencia apreciable, el resultado de ello es un golpe financiero, pues junto con la reducción de los minutos de terminación de llamadas ven desaparecer sus corrientes de ingresos procedentes del extranjero. El margen de que disponen los operadores para reaccionar ante posibles utilizaciones indebidas es limitado, y la intención de este documento es tratar de aclarar los aspectos relacionados con la presunta utilización indebida de los recursos de numeración.

8 En el marco de los debates entablados en la CE2, se observó que era indispensable disponer de información actualizada y fidedigna relacionada con el plan de numeración E.164. Los casos de uso indebido de las gamas de números no asignados se podrían evitar fácilmente si se dispone de información actualizada sobre los planes nacionales de numeración.

9 Por lo tanto, le solicitamos a los Estados Miembros y Miembros de Sector que proporcionen información sobre:

a) Los criterios para determinar casos de uso indebido.

b) Los criterios para determinar casos de fraude.

c) ¿Qué medidas toman para bloquear los números telefónicos: por número telefónico particular, gamas de números o indicativos de país?

d) ¿Qué medidas toman cuando se bloquean números telefónicos a causa de uso indebido?

e) ¿Qué medidas toman cuando se bloquean números telefónicos a causa de fraude?

f) ¿Qué información de señalización envía su red junto con el número de teléfono de origen y cómo se transmite al siguiente operador?

g) ¿Asigna recursos telefónicos bajo su responsabilidad fuera de la zona geográfica de la que es responsable? Cabe señalar que es necesario hacer una distinción entre la utilización extra-territorial de recursos de numeración y la numeración relacionada con la itinerancia internacional. La utilización extra-territorial es la utilización de números distintos de los asignados a las redes móviles de la zona geográfica para la cual éstos se asignan/atribuyen. Véase asimismo la nota publicada en el Boletín de Explotación 974 de 15/02/11 que figura en el Anexo 1.

h) ¿Con qué frecuencia presenta a la UIT información sobre sus planes nacionales de numeración? En este contexto, véase la Recomendación UIT-T E.129 y el sitio web:

<http://www.itu.int/oth/T0202.aspx?parent=T0202>

10 Tenga a bien tomar nota de que el UIT-T no ha acuñado ninguna definición del término "fraude": ello es objeto de estudio en la Comisión de Estudio 3 del UIT-T, a tenor de la contribución [COM 3 – C 97](http://www.itu.int/md/T09-SG03-C-0097/en). El Foro sobre Fraude GSMA dispone de definiciones de tipos concretos de "fraude". Por lo tanto, al responder la pregunta e) *supra*, sírvase utilizar su propia definición del término "fraude".

11 Le agradeceríamos que respondiera a esta Circular a más tardar el **1 de noviembre de 2012**, a la siguiente dirección:

Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones/UIT

Place des Nations

CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)

Fax: +41 22 730 5853

Correo-e: [tsbsg2@itu.int](mailto:tsbsg2@itu.int)

Atentamente.

Malcolm Johnson  
Director de la Oficina de Normalización  
de las Telecomunicaciones

Anexo: 1

ANEXO 1  
(a la Circular 296 de la TSB)

**Nota publicada en el Boletín de Explotación 974 de 15/02/2011**

**Nota de la TSB**

Ha llegado a nuestro conocimiento que ciertas organizaciones están ofreciendo la utilización de números nacionales E.164 y/o códigos de red E.164 compartidos para los servicios internacionales con recargo. En algunos casos, parece que las llamadas a tales números se desvían y no terminan en el país o en la red a la que la UIT asignó el indicativo de país E.164.

En este contexto rogamos tenga presente que el párrafo 6.2.6 of Recomendación UIT-T E.190 dispone lo siguiente: "Los recursos de numeración de las Recomendaciones de la serie E sólo serán utilizados por el asignatario para la aplicación específica para la que han sido asignados por la TSB de la UIT." En consecuencia, los recursos de numeración nacional sólo deben utilizarse para prestar servicios nacionales. Por supuesto, las partes pueden anunciar números nacionales en el plano internacional, y es evidente que la finalidad propia del sistema internacional de numeración es facilitar las llamadas internacionales. Sin embargo, toda llamada dirigida a un número nacional debe terminar en el país al que se ha asignado dicho número (excepto en el caso de la itinerancia móvil), ya que los números nacionales se asignaron con esa finalidad. En consecuencia, un número nacional no debería ser desviado fuera del país al que se ha asignado.

De manera similar, las llamadas dirigidas a indicativos de red E.164 compartidos deben terminar en la red a la que se ha asignado dicho indicativo, y no deben desviarse fuera de la citada red.

Por la presente se notifica a todos los organismos de explotación que toda utilización de indicativos E.164 que no responda a la finalidad para la que fueron asignados puede constituir una utilización indebida en el sentido de la Recomendación UIT-T E.156, y puede ser objeto de las medidas previstas en dicha Recomendación.

Por otra parte, se llama la atención sobre la Circular TSB 66 del periodo de estudios de 2001‑2004, relativa a la utilización de números nacionales para servicios internacionales. Dicha Circular puede consultarse en la dirección: <http://www.itu.int/md/T01-TSB-CIR-0066/en> .

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_